



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA,
PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA EN LA
COMUNA DE GUAITECAS

DECRETO EXENTO Nº 222

SANTIAGO, 03 de junio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 Nº 6; la Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 9 de 2018, modificado por D.S. Nº 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 1.340 bis de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027; el D.S. Nº 240, de 1998, modificado por D.S. Nº 337 de 2004, D.S. Nº 237 de 2009, D.S. Nº 632 de 2013 y D.S. Nº 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; el D.S. Nº 153 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría Marina, Declara Áreas de Usos Preferentes Específicos los Espacios del Borde Costero del Litoral de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2005, publicación completada el 17 de enero de 2013, la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. Nº 435, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional que establece política para otorgamiento, modificación y renovación de concesiones marítimas en playas; los documentos agregados al expediente.

LO INFORMADO POR:

- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima Nº 00031/2025, de fecha 17 de enero de 2025.
- La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Certificado Nº 000091, de fecha 13 de febrero de 2025.
- La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Certificado Nº 02/2025 de fecha 31 de enero de 2025.
- La Autoridad Marítima de Melinka, mediante Certificado C.P. MEL. ORD. Nº 12.210/INT., de fecha 11 de febrero de 2021.
- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 02 de junio de 2025, para el expediente Nº CM-00217-2025.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2 de la Ley Nº 21.027 y el artículo 4º del mismo cuerpo legal, con fecha 18 de marzo de 2025, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó un otorgamiento de destinación marítima sobre un sector de terreno de playa artificial, playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado Caleta Estero Álvarez, comuna de Guaitecas, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a la normativa ya citada, con una vigencia de 30 años.



2. Que, el artículo 2º de la Ley Nº 21.027 dispone que "con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el "Servicio", regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello".
3. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Oficio Ord. Nº 000091 de fecha 13 de febrero de 2025 indica que el área solicitada se ubica en la costanera del Plan Seccional Melinka, y que correspondería a la Municipalidad de Guaitecas pronunciarse respecto a si las obras proyectadas y el destino que se pretende dar a la concesión se ajustan al uso de suelo establecido en el Plan Regulador vigente, si lo hubiere, sin embargo, de conformidad al artículo 11º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en ausencia del DOM corresponderá a la mencionada Secretaría Regional emitir un pronunciamiento, el cual para la presente solicitud es favorable.
4. Que, la interesada, a través de Oficio ORD. Nº AYSÉN-00154/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Aysén, inscribir a favor del Fisco un relleno artificial de 663,57 m2, existente en el sector y requerido como terreno de playa artificial, razón por la cual, se dispondrá en el presente acto la obligación que una vez la interesada cuente con dicha inscripción, remita una copia de la misma a la Autoridad Marítima correspondiente.
5. Que, atendido lo precedentemente expuesto y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO:

1. DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT Nº 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Victoria Nº 2832, un sector de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Caleta Estero Álvarez, comuna de Guaitecas, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, singularizada en la ubicación señalada en el plano Nº 490-25-S.
2. El terreno de playa, Sector 1, Tramo 3, (relleno artificial), tiene una superficie de 663,527 m2, y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguiente:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
10	43°53'42,41"	73°44'58,10"	10-14	27,11
14	43°53'43,29"	73°44'58,19"	14-13	24,91
13	43°53'43,45"	73°44'59,28"	13-12	16,17
12	43°53'43,03"	73°44'59,59"	12-11	11,43
11	43°53'42,78"	73°44'59,23"	11-10	29,05



3. La playa, Sector 1, Tramo 2, tiene una superficie de 2.210,168 m² y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
2	43°53'40,09"	73°44'57,70"	2-8	18,92
8	43°53'40,48"	73°44'57,04"	8-9	33,4
9	43°53'41,45"	73°44'57,68"	9-10	31,07
10	43°53'42,41"	73°44'58,10"	10-11	29,05
11	43°53'42,78"	73°44'59,23"	11-12	11,43
12	43°53'43,03"	73°44'59,59"	12-13	16,17
13	43°53'43,45"	73°44'59,28"	13-5	21,81
5	43°53'43,67"	73°45'00,21"	5-4	44,74
4	43°53'42,35"	73°44'59,52"	4-3	44,7
3	43°53'41,15"	73°44'58,44"	3-2	36,88

4. El fondo de mar, Sector 1, Tramo 1, tiene una superficie de 1.107,317 m² y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
1	43°53'39,91"	73°44'58,00"	1-2	8,6
2	43°53'40,09"	73°44'57,70"	2-3	36,88
3	43°53'41,15"	73°44'58,44"	3-4	44,7
4	43°53'42,35"	73°44'59,52"	4-5	44,74
5	43°53'43,67"	73°45'00,21"	5-6	41,41
6	43°53'42,36"	73°44'59,97"	6-7	62,26
7	43°53'40,57"	73°44'58,68"	7-1	25,41

5. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionados en el numeral precedente.
6. El objeto de esta destinación marítima, en los sectores otorgados es amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al Art. 2° y 4° de la Ley N° 21.027 que Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
7. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y vencerá el 31 de diciembre de 2055, atendida sus características y destino.
8. El destinatario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato respectivo y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.



- e) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. N° 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
 - f) Una vez el solicitante cuente con la inscripción a nombre del fisco de los rellenos existentes en el sector destinado, se deberá remitir una copia a la Autoridad Marítima correspondiente.
 - g) En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - h) Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - i) Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
 - j) Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - k) Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
 - l) Efectuar las descargas de aguas servidas al alcantarillado público o al sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.
 - m) Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
 - n) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio de la destinataria, en caso de efectuarse.
9. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
10. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas, mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
11. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante carta certificada.
12. El destinatario deberá publicar a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que establece el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.



13. La entrega material de la destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Capitanía de Puerto de la copia de la publicación del extracto en el Diario Oficial. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.
14. Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque los sectores destinados en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
15. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el numeral precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

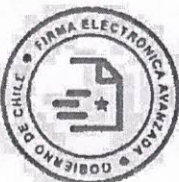
Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDO BARROS TOCORNAL
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	3
S.S.P. y A.	1
S.N.P. y A.	1
C.A.	1
DIR. N° MAR (oficinadepartesdtt@directemar.cl)	3
DIV. JURÍDICA/CCMM.	2
C.R.U.B.C. AYSÉN	1
ARCHIVO A.A.M.M.	(Original)
TOTAL	12
BCH/SGG 31.03.2026	
CM-00217-2025	



Firmado por
Fernando
Barros
Tocornal
Fecha
03/06/2026
16:32:04 CLT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 02-AGGWD-PPIN9 en <https://validador.ssffaa.cl>